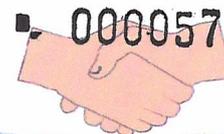




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Gestión 2019 - 2022

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983



¡Gestión Para Todos!

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 346-2019-MPCH-A

Chincheros, 21 de agosto del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS.

VISTO:

El proveído de Gerencia de fecha 20 de agosto del 2019, Opinión Legal N° 215-2019-MPCH/U.A.L. , con registro de gerencia N° 6075, de fecha 20 de agosto del 2019, Expediente con registro de gerencia N° 2208A, de fecha 12 de abril del 2019, y;

CONSIDERNADO:

Que, de conformidad al artículo II y VIII del título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia; están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformación a la constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Publico;

Que, mediante Expediente con registro de gerencia N° 2208A, de fecha 12 de abril del 2019, Coordinador del COE, solicita se declare en Estado de Emergencia por presentar 02 tramos enterrados con lodo y material grueso, en el tramo del canal abierto teniendo filtraciones subterráneas y a la vez solicitar mantenimiento del canal de riego de 110 ml, el cual se encuentra enterrado y tuberías rotas, que puede ser afectados por la sequía a falta de riego las áreas de cultivo;

Que, mediante Opinión Legal N° 215-2019-MPCH/U.A.L., con registro de gerencia N° 6075, de fecha 20 de agosto del 2019, el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Chincheros opina se ordene la proyección de resolución de alcaldía, declarando EN ESTADO DE EMERGENCIA, el canal de riego Quichque el mismo que está situado, en San José de Quichque, del Distrito y Provincia de Chincheros-Apurímac y el Coordinador del COE, adopte las medidas correspondientes con respecto a la presente situación que atraviesa los mencionados.

Que, en primer lugar es necesario aclarar que la declaración de emergencia no es competencia de gobiernos locales, por cuanto, de acuerdo al artículo 173° de la constitución política del estado es un régimen de excepción que es dispuesto por el presidente de la república, con acuerdo al consejo de ministros, así mismo es pertinente indicar que de conformidad con lo previsto del artículo 8° del reglamento de la ley del sistema nacional de defensa civil, aprobado por el **DECRETO SUPREMO N° 005-88-SGMD**, modificado por el **DECRETO SUPREMO N° 069-2005-PCM**, la solicitud de declaración de estado de emergencia por desastres de cualquier índole o por peligro eminente de que se produzca , deberá contar con el Informe de Evaluación de Daños o de Riesgos Emitidos, por el Comité Regional de Defensa Civil, y por las demás entidades o sectores comprometidos; debiendo incluir los detalles de los requerimientos para la rehabilitación de las zonas afectadas.

Que, el artículo 195° numeral 6° de la constitución política del estado, preceptúa que los gobiernos locales son competentes para aplicar el desarrollo urbano rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación urbanismo y el acondicionamiento territorial. Y dentro de este marco normativo constitucional la ley N° 27972 en su artículo 73° ha regulado que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asume las competencias y ejerce las funciones específicas señaladas en el capítulo II del título V de dicha norma municipal con carácter exclusivo o compartido ante otras materias, en cuanto a la organización del espacio físico y uso del suelo del ámbito de su jurisdicción territorial, estando comprendido dentro de ello seguridad del sistema de defensa civil, que refiere el artículo 79° inciso 1.4.6. De la ley 27972.

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1.2 del artículo 85° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972, las municipalidades provinciales en cuanto a sus funciones específicas exclusivas ejercen la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia, con sujeción a las normas establecidas en lo que respecta, a los comités de defensa civil provincial.

Síguenos en:





000056



¡Gestión Para Todos!

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Gestión 2019 - 2022

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983

Que, la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local, y su titular es el Representante Legal y su máxima autoridad administrativa, facultando para dictar Decretos y Resoluciones con sujeción a las Leyes y Ordenanzas, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EN ESTADO DE EMERGENCIA el canal de riego de Quichque, Distrito y Provincia de Chincheros.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Coordinador del COE, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Autoridades del lugar para que adopte las medidas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a Gerencia Municipal, Involucrados y demás instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de Chincheros para los fines de Ley.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR la publicación de la presente resolución a la Oficina de Imagen Institucional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS - APURIMAC
Nilo G. Najarro Rojas
ALCALDE

NGNR /rmb.
DISTRIBUCION:
Gerencia 01
U.D.C 01
S.G.D.U.R. 01
OCI 01
S.G/ARCHIVO 01

Síguenos en:

